

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto e pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripcion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, numero 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto la que sean á instancia de parte no pone, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio con cargo al servicio nacional, que dimanen de la mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Primera Secretaría de Estado.—Escentísimo señor.—El Mayordomo mayor de S. M., con referencia á parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. á las dos de esta tarde, me dice lo que sigue:

«S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María de la Concepcion ha entrado en convalecencia de la grave enfermedad que ha sufrido. Continúan sin embargo las molestias de una denticion difícil.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 16 de mayo de 1861.—Saturino Calderon Collantes.—Escelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia continúan en aquel Real Sitio sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas. A todos los que las presenten vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El capital social de la sociedad catalana general de Crédito, que por el art. 4.º de la ley de 28 de febrero de 1856 se fijó en 120 millones de rs. nominales, representados por 60.000 acciones de á 2000 rs. cada una, queda reducido á la mitad ó sean 60 millones, representados por 30.000 acciones de igual valor que las anteriores.

Art. 2.º La reduccion del capital se llevará á efecto convirtiendo cada dos acciones de las 60.000 emitidas y que tienen en la actualidad un desembolso de 40 por 100, por una de nueva creacion con el 80 por 100 desembolsado.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y digni-

dad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á cinco de mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—Yo la Reina.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Mientras subsista la clase de segundos Comandantes, los individuos de ella, sus viudas é hijos obtendrán los sueldos de retiro y pensiones del monte-pio que debieran corresponderles si fuesen primeros Comandantes.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á ocho de mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—Yo la Reina.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Deseando acreditar á la villa de Caspe el aprecio en que tengo los servicios que ha prestado al Trono y á Mi dinastia en épocas repetidas, y atendiendo á la estension y desarrollo de su riqueza, á su crecido vecindario, y á otras circunstancias que concurren en la misma y que la hacen digna de mi consideracion y aprecio, he venido en decretar, de acuerdo con la Seccion de Gobernacion del estinguido Consejo Real, lo siguiente:

Artículo único. La villa de Caspe, en la provincia de Zaragoza, tomará en adelante el título de ciudad del propio nombre.

Dado en Aranjuez á veintiuno de abril de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Habiendo sido declarado sujeto á reeleccion don Antonio Delgado, Diputado á

Córtes por el distrito de Aracena, provincia de Huelva,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Aranjuez á doce de mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 8.º

En el pueblo de Navas del Rey, ha sido hallado un caballo castaño oscuro, cerrado, capon, cuyo dueño se ignora. La persona á quien le hubiere faltado, puede presentarse á recogerlo ante el Alcalde de aquel pueblo, quien lo entregará previa justificacion que acredite la pertenencia, y abono de gastos que haya ocasionado.

Madrid 14 de mayo de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Num. 442.

Nota de los reconocimientos periciales que, con arreglo al artículo 62 de la ley, ha de practicar el Ingeniero Gefe de segunda clase don Eduardo Fourdinier en los dias y pueblos que á continuacion se espresan:

Nombre de la mina.	Dias de la operacion.	Término municipal.	Nombre del interesado.
Santa Rosa.	21 y 22 de mayo.	Colmenar Viejo.	D. Juan Sanchez de Tejada.
San Marcelino.		idem.	D. José Zizur (Sociedad Santa Bárbara).
San Arturo.	25 de mayo.	Gargantilla.	D. Juan José Ozcariz.
La Amistad.			
San Rafael.	24 y 25 de mayo.	Horcajuelo.	Sociedad Union de Horcajuelo.
Africa.			
Asia.			
Emilce.			
Santa Ana.			
Nuestra Señora del Amparo.			
San José.			
Europa.			
San Sebastian.			
Santiago.			
La Felicidad.	26 y 27 de mayo.	La Aceveda.	Sociedad Nueva Buena Dicha.
La Buena Dicha.			

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.—Madrid 14 de mayo de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ARRIENDOS.

El día 2 del próximo mes de junio, á las diez de la mañana, en el local que ocupa esta Administracion, sita en la plaza Mayor, números 7 y 9, ante mí, Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda, tendrá lugar la subasta que debe celebrarse para el arriendo en pública licitacion de las fincas que se espresarán, quedando pendiente hasta la aprobacion superior.

En igual día y á la misma hora precisamente, y observándose cuantas formalidades se designan para la capital, se celebrará ante el Alcalde constitucional, el Procurador Síndico, y un Escribano ó el Secretario de Ayuntamiento, el doble remate que corresponde para las fincas situadas en sus respectivos términos.

Procedencia de la finca.	Su clase, cabida y situacion.	Término en que radica.	Ultimos arrendatarios.	Tipo para el remate en cada año.	Su duracion y época que comprende.	Modo de satisfacer el precio.
Curato de Alcorcon.	20 fanegas, 6 celemines en 6 fincas.	Alcorcon.	Felipe Pachon.	400	Tres años á contar desde 15 de agosto de 1861, á 14 de igual mes de 1864; pero si en algun caso el arrendamiento fuese por hoja y vez, se entenderá cumplido en 14 de agosto de 1865, pagando en cada uno de los cuatro años el tipo designado.	Trimestres anticipados.
Cofradía del Cristo de las Lluvias.	6 fanegas de tierra, en Puente del Palmar.	"	Silverio Gomez.	280		
Clero de Alcorcon.	14 fanegas, 2 celemines en 10 fincas.	"	Andrés Torrejon.	500		
Capellania de Escolares.	50 fanegas en 4 fincas.	"	Silverio Gomez.	1441		
Capellania de Animas.	51 fanegas, un celemin en 14 fincas.	"	"	2098		
"	64 fanegas, 2 celemines en 18 fincas.	"	"	2455		
Capellania de Escolares.	16 fanegas en 8 fincas.	"	Baldomero Pontes.	625		
Id. de los Tofinos de Escalona.	26 fanegas en 12 fincas.	"	"	1530		
Curato de Alcorcon.	36 fanegas, 4 celemines en 11 fincas.	"	Bernardino Torrejon.	1413		
Bienes del Estado.	49 fanegas en 6 fincas.	"	Rufino Gomez.	890		
Iglesia de Batres.	12 fanegas, 6 celemines en 4 fincas.	Batres.	Mariano Herrera.	100		
"	Tierra de 2 fanegas en los Barciales.	"	Pascual Gonzalez.	16		
"	Id. de una fanega, 3 celemines, camino del Molino.	"	Pablo Torrejon.	10		
"	Tierra de 2 fanegas, pradera de San Sebastian.	"	Juan Navarro.	16		
"	5 fanegas, 2 celemines en 2 fincas.	"	Leandro Herrero.	26		
"	6 fanegas, 6 celemines en 3 fincas.	"	Dionisio de la Pompa.	52		
"	Tierra de 2 fanegas, 6 celemines en Campo Santo.	"	Damian Fernandez.	20		
"	4 fanegas, 5 celemines en 3 fincas.	"	Remigio Fernandez.	34		
"	Tierra de 4 fanegas.	"	Cipriano Martin.	32		
"	8 fanegas en 2 fincas.	"	Manuel Martin.	64		
"	Tierra de una fanega.—Linda con doña Blanca y doña Maria Bernardo Serano.	"	Vacante.	8		
"	Una era de emparvar, junto á las Casas.	"	Pio Fernandez.	40		
Monjas de Illescas.	Tierra de 5 fanegas en Val de los Mozos.	Casarrubuelos.	Manuel Garvia.	60		
Cofradía del Rosario.	Tierra de 2 fanegas en Pradillo.	"	Manuel Vara.	40		
Parroquia de Yepes.	Id. de 2 fanegas en Val de los Mozos.	"	Manuel Garvia.	40		
Cabildo de Madrid.	10 fanegas, 6 celemines en 5 fincas.	Getafe.	Viuda de Juan Muñoz.	480		
Monjas de Santo Domingo.	11 fanegas, 11 celemines en 10 id.	"	Herederos de Isidro Batragueño.	500		
Racioneros de Toledo.	22 fanegas, 5 celemines en 15 id.	"	Maria Gutierrez.	500		
"	20 fanegas y 7 celemines en 15 id.	"	Anastasio Cifuentes.	480		
Cabildo de San Pedro.	12 fanegas, 2 celemines y 5 estadales en 12 fincas.	"	Máximo Batragueño y hermanos.	500		
Capellania del conde de Benavente.	18 fanegas en 4 fincas.	Grifon.	Francisco Gonzalez y Atanasio Azenjo.	222		
Animas y Pobres de Cubas.	8 fanegas en 2 id.	"	Ramon Diaz.	63		
Iglesia de Grifon.	42 fanegas, 2 celemines en 20 fincas.	"	Francisco Fernandez y consortes.	890		
Bienes del Estado.	22 fanegas en diferentes partidas.	"	Vacantes.	600		
Animas de Getafe.	Una fanega, 6 celemines en el Portillo y Bercial.	Leganés.	Francisco Ruiz.	57		

Procedencia de la finca.	Su clase, cabida y situacion.	Término en que radica.	Ultimos arrendatarios.	Tipo para el remate en cada año.	Su duracion y época que comprende.	Modo de satisfacer el precio.
Id. de Garabanchel Alto.	5 fanegas en el Olivillo y Fuente la Teja.	Leganés.	Santiago Gutierrez.	110	Tres años á contar desde 15 de agosto de 1861 á 14 de igual mes de 1864; pero si en algun caso el arrendamiento fuese por hoja y vez, se entenderá cumplido en 14 de agosto de 1865, pagando en cada uno de los cuatro años el tipo designado.	Trimestres anticipados.
Curato.	Una fanega.		Francisco Maroto Espinel.	16		
Memoria de doña Andrea Hernandez.	Tierra de 10 fanegas, un celemin y 25 estadales en Garcenduya.—Otra de 8 fanegas en el Cruzado.—Otra de 8 id. en el Cruzado y su barranco.—Otra de 3 fanegas, 6 celemines en las Cambronerías.—Otra de 4 fanegas, 6 celemines en camino de Toledo.—Otra de 4 fanegas en la Hormiguera.		Francisco de la Peña.	2700		

El acto se verificará admitiendo las pujas á la llana que se presenten para cada una de las fincas que se subastan, debiendo procurar dar al acto el mayor tiempo posible para facilitar la concurrencia y proporcionar ventajas al Estado.

PLIEGO DE CONDICIONES.

- No se admitirá postura menor de la cantidad designada, ni al que fuere deudor á los fondos públicos.
- Los rematantes recibirán las fincas con espresion de las casas, chozas, norias, balsas, tapias y cualquier otra casa que tuviesen, y del estado en que se encuentren. Si fuesen artefactos, el inventario comprenderá tambien las diferentes máquinas y piezas que contenga y su estado. En ambos casos quedan aquellos obligados á satisfacer los danos, deterioros y perjuicios que á juicio de peritos resultaren al fenecer el contrato.
- Además del precio del remate se pagará á prorata, en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan los frutos, caso de haber algunos en las tierras el día que el arrendatario entre á su cultivo.
- El arrendatario está obligado á presentar fianza que asegure el pago de la renta por todo el tiempo del contrato, cuando no se satisfaga anticipado el precio del arriendo, ó se estime conveniente dicho requisito. Tambien se admitirá fiador mancomunado y de abono, á satisfaccion de la Administracion.
- Si el arrendatario no realizase el pago en la forma convenida, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion, y á satisfacer los danos y perjuicios que causare; y llegado el caso de ejecucion para obtener el cobro, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra, quedando el deudor responsable de la diferencia que pudiera resultar en el precio por el tiempo que aun faltare de su arriendo.
- El arrendamiento se entiende á riesgo y ventura, sin opcion á ser indemnizado por ningun accidente previsto ni imprevisto, y por lo tanto no tendrá derecho á perdon ni rebaja de precio, ni á que se varien los plazos en que ha de satisfacerlo.
- Caso de venderse alguna finca antes de finalizar el tiempo de su arriendo, el comprador de la que sea urbana, segun dispone el art. 1.º de la ley publicada en 30 de abril de 1856, tendrá derecho á que se le deje desocupada á los cuarenta días de haber tomado posesion de ella. En las rústicas caducará el contrato, segun lo prescrito en los artículos 1.º y 2.º de la citada ley, concluido que sea el año del arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador, quedando este obligado á indemnizar al arrendatario de los abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre del pais y á juicio de peritos. El comprador no está sujeto á la indemnizacion, dejando subsistente el contrato hasta su terminacion. En los arrendamientos á renta y mejora, siempre que las fincas se hayan plantado de vida y arbolado por los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pericial cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo del contrato, á no ser que el comprador permita al arrendatario el disfrute de la finca hasta su conclusion.
- El arrendatario no sufrirá otro desembolso que el pago de derechos á los Escribanos y pregoneros, el del papel que se invierta en el espediente y escritura, y las dietas de los peritos que hayan practicado ó practiquen cualquier justiprecio.
- Será de su cuenta el pago de la contribucion que se imponga sobre la finca,

- asi como tambien cualquier reparto ordinario y extraordinario por aprovechamiento ó disfrute de aguas.
 - El pago de las rentas de los plazos estipulados debe hacerse segun el art. 47 de la real instruccion de 31 de mayo de 1855, en el punto en que se halle establecida ó se estableciere la Administracion encargada de las fincas de los respectivos partidos.
 - Está prohibido el subarriendo de las fincas. Y los interesados en arrendamientos, cuya renovacion no se anuncie antes de espirar el plazo del suyo, se considerará que continúan por la tácita, si no avisan el desistimiento, con la anticipacion de tres meses en las fincas rústicas y de uno en las urbanas. Para que puedan acreditar dicho extremo, la Administracion principal les facilitará el oportuno resguardo.
 - Siempre que no se opongan á las condiciones insertas en este pliego, los arrendatarios quedan tambien sujetos á las demas que particularmente se hallen establecidas por las leyes y costumbres del pais.
 - El arrendatario no tendrá derecho al aprovechamiento de árboles, matas, leñas ni otra clase de combustibles que puedan contener las fincas, mientras no se determine fijamente que la subasta se refiere al aprovechamiento de tales productos forestales.
 - En los remates cuyo precio no esceda de 500 rs. al año, podrá prescindirse del otorgamiento de la escritura y bastará una obligacion simple ante el Administrador subalterno del partido, firmando con el arrendatario uno ó mas testigos de abono que responderán como fiadores.
 - Para tomar parte en los remates, cuyo precio anual sea de 2000 rs. en adelante, debe acreditarse el depósito de la décima parte de aquel en la caja de Depósitos, permitiéndose en algun caso especial verificarlo ante el Presidente de la subasta, á condicion de que el mejor postor formalice dentro de las 48 horas siguientes el ingreso de igual suma en la citada Caja de depósitos.
- NOTA. Para conocimiento de los Alcaldes respectivos, advierto que se han remitido los oficios y edictos convenientes á los pueblos donde radican las fincas, y á los inmediatos cuyos nombres se espresan á continuacion, para que si alguno dejase de recibir dichos documentos lo avise inmediatamente á esta Administracion principal.
- | | |
|-----------------------------------|-------------------------|
| Pueblos donde radican las fincas. | Pueblos contiguos. |
| Alcorcon. | Leganés y Móstoles. |
| Batres. | Moraleja y Serranillos. |
| Casarrubuelos. | Cubas y Griñon. |
| Getafe. | Leganés y Pinto. |
| Griñon. | Cubas y Serranillos. |
| Leganés. | Alcorcon y Getafe. |
- Madrid 9 de mayo de 1861.—Rafael Gelabert y Hore.

SESTA SECCION.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

Autorizada la Excm. Junta por Real orden de 14 del actual, para la creacion de una casa de Maternidad con arreglo á los presupuestos y planos aprobados por Real orden de 15 de diciembre próximo pasado, ha tenido á bien señalar el día 24 de mayo de este año y hora de la una de la tarde, para la subasta de las obras que han de ejecutarse para la construccion del referido edificio, siendo el presupuesto de 1.400.215 rs.

La subasta se celebrará en esta corte en el salon de sesiones de la Excm. Dipulacion provincial, calle Mayor, número

115, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador civil ó persona que se sirva delegar, y los pliegos de condiciones, presupuestos y planos para las obras, se hallarán de manifiesto desde la publicacion de este anuncio hasta la vispera de la subasta en la Secretaria de la Junta, establecida en el piso segundo del Gobierno civil de la provincia, donde podrán examinarlos las personas que gusten, todos los días no festivos, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo; debiendo advertirse que solo se admitirán en la primera media hora, pasada la cual se procederá á la apertura de los pliegos por el orden que fueron entregados.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 15.000 rs., debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberse hecho la consignacion.

En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal por espacio de quince minutos entre los interesados en ellas, y declarado que sea el mejor postor ó hecha la adjudicacion provisional, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio.

Modelo de proposicion.

D. A. A., vecino de entera- do de los planos, presupuesto, pliego de condiciones y anuncios publicados y demás requisitos que se exigen para la ad-

judicacion en pública subasta de las obras de todo coste del nuevo edificio que con destino á Maternidad, Inclusa y Colegio de la Paz se ha de construir en esta corte, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas con estricta sujecion á las mismas condiciones. (Aqui la proposicion admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado).

(Fecha y firma del proponente).

Madrid 20 de abril de 1861.—El Secretario, Leon María de Argos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

En virtud de providencia del señor don Juan Maria Rodriguez, Juez interino

de primera instancia del distrito de Maravillas en esta corte, refrendada por el Escribano de S. M. y del número de la misma don Pablo de la Lastra, se hace notorio el extravío de los conocimientos que acreditan que en la fragata Santander (a) Los Santos Mártires, su maestro don Juan Bautista de Basagoiti, que salió de Vera-Cruz en noviembre de 1804 y fué apresada por los ingleses, se verificó el embarque de 19 sobornales de grana por cuenta y riesgo de don Félix Aguirre; 700 tercios de azúcar mejicana de una parte y 206 tercios del mismo género por otra, por cuenta y riesgo del mismo don Félix y señores Aguirre, hermanos; 242 1/4 quintales palo campeche y 150 cueros al pelo, de cuenta y riesgo de los señores Aguirre, hermanos.

En su consecuencia, se cita, llama y emplaza á las personas en cuyo poder obren ó tengan noticia de dichos conocimientos originales de embarque, se presenten dentro del segundo término de 15 días en el referido Juzgado y Escribanía, sita en la calle Mayor, número 106; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que pueda haber lugar. —Pablo de la Lastra.—380.

Juzgado de primera instancia del distrito del Norte.

En virtud de providencia del señor don José Antonio de la Llera, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, refrendada del Escribano del número don Cipriano Martínez, dictada en los autos de concurso voluntario de Juan Manuel Moreno, se convoca á Junta general de acreedores para el día 21 del corriente y hora de las once de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, sito en Chamberí, paseo de Luchana.

Madrid 15 de mayo de 1861.—Cipriano Martínez.—381.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia dictada por el señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, refrendada del Escribano don Luis Hernandez, se cita, llama y emplaza por término de 15 días, contados desde la insercion de este anuncio, á los parientes ó personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes, dotacion de las vinculaciones fundadas por don Pedro y don Felipe Gonzalez Sepúlveda en la parroquia de San Juan de Madrid, por testamento otorgado á 7 de diciembre de 1640, ante el Escribano don Francisco Morales, para que por medio de Procurador ó Abogado deduzcan el que vieran convenirles, bajo apercibimiento que de no verificarlo les acordará lo que proceda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de mayo de 1861.—Por Hernandez, Eulogio Marcilla Sanchez.

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.

Don Joaquin-Maria Lopez Ibañez, Auditor de Guerra en situacion de reemplazo é interino del distrito militar de Castilla la Nueva.

Por el presente y en virtud de providencia acordada en los autos de testamentaria concursada del Excmo. señor don Manuel de Mazarredo, se sacan á venta en pública subasta, varias fincas pertenecientes á dicha testamentaria y son las siguientes:

La antigua fabrica de hilados que fué después de papel y hoy lo es de harinas, sita en la ciudad de Avila, y demas fincas unidas á aquella como auxiliares, conocidas con los titulos de paneras, posteria vieja y fabrica de gas, posteria nueva y talleres, blanqueo, cola y pudridero, cuadra antigua,

cuadra moderna, cuarto de herramientas, dos corrales al Norte con un estanque, un corral y jardín al Sur y las minas del batan, todas con la fabrica, presa y cáuce, retasado en 620.460 rs.

La casa, casilla del guarda, cuadra y prado con estanque, cáuce y cerca, sito en el coto redondo de la villa y señorío de la Serna, término de dicha ciudad, que lindan por el Norte, Sur y Este con tierra del propio señorío, y Oeste con el camino que conduce á la ciudad, retasado en 40.000 reales.

La casa titulada del esquiteo, sita en la calle que conduce desde la plazuela de la Santa á la en que está situada la parroquia de Santo Domingo; así como tambien el edificio adosado á aquella con entrada por la calle donde la tiene la casa de Tejedores; otro contiguo á este último con entrada por el mismo punto, un cercado, que linda con los tres anteriores edificios y el solar del estinguido hospital de Santa Escolástica y dos casas con entrada por la calle de Santo Domingo, unidas con el cercado referido, retasado en 31.200 reales.

La casa titulada de Tejedores, adosada á la muralla de la referida ciudad por detras de la casa que posee el excelentísimo señor duque de la Roca en la plazuela de la Santa, y los edificios adosados igualmente á dicho punto y que se conocen con los nombres de prensa, jabonera y casita, todos comprendidos en un corral con estanque y prado cercado con solidez; retasado en 27.540 reales.

Habiéndose señalado para su remate el día 20 de junio próximo venidero, á las doce de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Atocha, local de Santo Tomas; advirtiéndose que no se admitirá portura si no cubre las dos terceras partes del valor de la tasacion.

Madrid 11 de mayo de 1861.—Joaquin Maria Lopez Ibañez.—Por mandado de S. S., Vicente Castañeda.—382.

En virtud de providencia del señor Auditor de Guerra interino de esta plaza, dictada en autos de testamentaria de don Manuel Carranza, se vende en pública subasta el solar que antes fué casa, sito en la calle de las Salesas de esta corte, número 19 moderno, 12 antiguo, de la manzana 282, tasado en la cantidad de 40.800 rs., cuya subasta tendrá lugar el día 28 del corriente, á las doce de su mañana, en la Audiencia de dicho Juzgado, calle de Atocha, núm. 4, piso entre-suelo.

Madrid 15 de mayo de 1861.—Vicente Castañeda.—386.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, refrendada por el Escribano de número don Francisco Morcillo y Leon, se anuncia la muerte intestada del señor don Santiago Wal y Sousa de Portugal, cende de Armildez de Toledo, ocurrida en Paris el 12 de junio del año último, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que en el término de treinta días, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma.

Madrid 15 de mayo de 1861.—El Escribano actuario, Francisco Morcillo y Leon.—385.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia dictada por el señor don Luis Alarcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de

esta corte, refrendada del Escribano de su número don Miguel del Castillo y Alba, se cita, llama y emplaza á los acreedores de don Antonio Alvarez Ramos, para que al término de treinta dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á mostrarse parte y contestar al traslado que se les ha conferido de cierta demanda interpuesta por don José Rodriguez.

Madrid 11 de mayo de 1861.—Castillo.—387.

Juzgado de primera instancia del distrito del Mediodía.

En virtud de providencia del señor don Pascasio Fernandez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de la misma, refrendada del Escribano de número don Ramon Gil y Masegosa, se sacan á segunda subasta por término de diez dias, mediante á no haber habido licitadores en la primera, los granos y semillas que se espresan, procedentes de la testamentaria de don Vicente Martin.

- 1304 1/2 fanegas de cebada á 19 rs.
- 45 1/2 id garbanzos á 60 rs. 30 cént.
- 50 id. almortas á 18 rs.
- 15 id. guisantes á 22 rs. 50 cént.
- 5095 arrobas de paja á 65 cént.
- 764 id. de algarroba á 22 cént.
- 294 id. de almortas á 22 cént.

Apareciendo ya en los precios que se señalan el descuento ó rebaja del 10 por 100 de los en que se hicieron en la primera subasta, á escepcion de la cebada que es por el de 19 rs. fanega, en cuya cantidad se hizo proposicion en Villaverde; se hace saber al público, así como que dicho segundo remate tendrá lugar el día 18 del actual, en este Juzgado de primera instancia y en el de paz de dicho Villaverde, donde existen los granos y pueden ver los que quieran interesarse en su adquisicion.

Madrid 7 de mayo de 1861.—Fernandez.—388.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Bustarviejo

Habiéndose mandado por el excelentísimo señor Gobernador de esta provincia se vuelvan á sacar á subasta las 10.200 arrobas de carbon aforadas en las horneras de la Hoya del Quinon y prados Vellido, Cortado, Córdoba y Curada del Espartal, de estos propios, cuyas leñas se vendieron á Manuel Plaza, á calidad de extraer los productos hasta 1.º de abril último, he señalado para celebrar dicha subasta el día 24 del corriente, á las once de su mañana, en la casa de Ayuntamiento, bajo las condiciones que obran en el expediente.

Bustarviejo 14 de mayo de 1861.—José Diaz.

Alcaldía constitucional de Colmenar de Oreja.

Con la autorizacion competente se saca á pública licitacion el esparte enclavado en los seis cuarteles dentro del Montepinar, y los dos existentes fuera de él, pertenecientes á estos propios; por el tipo y condiciones estampadas por el auxiliar agrimensor de este distrito, con arreglo á la ordenanza de Montes y órdenes posteriores; y para sus remates, se han señalado los 14 de junio próximo y siguientes, en esta Sala capitular de diez á doce de sus respectivas mañanas, antela Corporacion.

Lo que se anuncio al público en solitud de mejorantes.

Colmenar de Oreja 14 de mayo de 1861.—El Alcalde, Antonio Boto.

Alcaldía constitucional del Hoyo de Manzanares

Para que pueda tener efecto la rectificacion del amillaramiento, que ha de recibir la derrama de la contribucion territorial que á esta villa corresponda el año venidero de 1862, se hace preciso que todos los contribuyentes en ella presenten en la Secretaria de su Ayuntamiento, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido sus respectivas riquezas; en la inteligencia, que pasados quince dias desde que aparezca este anuncio sin haberlo verificado, sufrirán las consecuencias de instruccion.

Hoyo de Manzanares 12 de mayo de 1861.—El Alcalde, Angel Carralon.

Alcaldía constitucional de Prádena del Rincon.

Debiendo procederse en este pueblo á la formacion del padron general de riqueza que ha de servir de tipo para el repartimiento de la contribucion territorial en el año próximo de 1862, se hace preciso que los propietarios, arrendatarios, colonos y ganaderos, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el preciso término de quince dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin Oficial, las relaciones juradas por duplicado de sus respectivas riquezas existentes en esta jurisdiccion; en la inteligencia de que trascurrido dicho término sin haberlo verificado, perderán todo derecho y les parará el perjuicio que haya lugar.

Prádena del Rincon 14 de mayo de 1861.—El Alcalde, Melchor Gonzalez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

VENTA DE YEGUAS.

El día 16 de junio próximo venidero, á las diez y media de la mañana, se celebrará en el palacio de la administracion del Excmo. Sr. Duque de Ouna é Infantado, en la villa de Mérida, provincia de Toledo, y bajo la presidencia del Administrador, la venta en pública subasta de varias yeguas procedentes de sus yeguas, sobrantes y de desecho algunas con sus crías. El ganado estará en dicho punto á la vista del público.

No se admitirá postura alguna que no cubra la tasacion, que hecha al efecto se hallará de manifiesto en el acto de verificarse la subasta.—384.

LA FRATERNIDAD.—MINA ORIENTAL.

Sociedad especial minera.

Hallándose en descubierta de varios dividendos pasivos el socio don Felipe Sierra, por las tres y cuarto acciones que posee en esta Sociedad, señaladas con los números 22, 23 1.º y 2.º cuarto, 40 4.º cuarto, 41 1.º y 2.º cuarto, y 196, cuya totalidad asciende á la suma de Rvn. 650, con esta fecha se le hace el primer requerimiento al pago de dicha cantidad, segun previene el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Lo que se publica en el Boletin Oficial en cumplimiento de la referida ley, y empieza el primer término de los tres que la misma señala.

Madrid 15 de mayo de 1861.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario primero, Fernando Rosado.—385.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19.

MADRID: 1861.